

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	9 DE DICIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ASAMBLEA NACIONAL
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-097-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de febrero del año dos mil veintitrés. Las diez y veinte minutos de la mañana.**

#### **I.- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE LOS HECHOS:**

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos humanos de la **Asamblea Nacional**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **PE-001-012-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dió la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos de la entidad vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Gustavo Eduardo Porras Cortés**, presidente; **Zeydi Cristina Zelaya Delgado**, secretaria ejecutiva; **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División Financiero; **Evelín del Carmen Herrera Jirón**, responsable de la División de Recursos Humanos; **María del Carmen Torres Tórrez**, responsable de la División de Archivo Central e **Irmina Ivania Figueroa Villagra**, responsable de la División de Planificación y Cooperación, todos de la Asamblea Nacional; y 3) En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada.

#### **II.- RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de los recursos humanos. **B)** Comprobar si las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Verificar el adecuado registro de nóminas del personal en cuanto a si las remuneraciones, incentivos, horas extras, deducciones, entre otros beneficios y obligaciones; están debidamente calculadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Verificar la debida conformación de los expedientes. **E)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables en todas las operaciones y actividades de la administración de los recursos humanos; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los

resultados conclusivos son: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado a la administración de los recursos humanos de la Asamblea Nacional, fue efectivo. **2)** Las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encontraron autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** El registro de nóminas del personal en cuanto a las remuneraciones, incentivos, horas extras, deducciones, entre otros beneficios y obligaciones; fueron debidamente calculadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **4)** Los expedientes fueron debidamente conformados. **5)** La administración de los recursos humanos de la Asamblea Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, respecto a las operaciones y actividades examinadas, cumplieron en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables; y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados a la administración de los recursos humanos de la Asamblea Nacional, durante el período auditado.

### **III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución de esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

### **IV.- POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Cumplimiento de fecha nueve de diciembre año dos mil veintidós con referencia **PE-001-012-22**, emitido por el auditor interno de la **Asamblea Nacional**, derivado de la revisión a la administración de los recursos humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Gustavo Eduardo Porras Cortés**, presidente de la Asamblea Nacional; **Zeydi Cristina Zelaya Delgado**, secretaria ejecutiva; **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División Financiero; **Evelin del Carmen Herrera Jirón**, responsable de la División de Recursos Humanos; **María del Carmen Torres Tórrez**, responsable de la División de Archivo Central e **Irmina Ivania Figueroa Villagra**, responsable de la División de Planificación y Cooperación, todos de la **Asamblea Nacional**.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Asamblea Nacional**, para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos dieciocho (1318) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARC/MLZ/LARJ